

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN DE TUTELA No. 110014003049 2020 00360 00

**ACCIONANTE: RODRIGO RODRIGUEZ GUARDIOLA
ACCIONADO: DIRECTOR DEL COMPLEJO PENITENCIARIO Y
CARCELARIO METROPOLITANO DE BOGOTA D.C. y EL
DEPARTAMENTO DE JURIDICA DE COMEB LA PICOTA**

1. Sería del caso asumir el conocimiento de la presente acción constitucional, si no fuera porque se advierte que esta dependencia judicial no puede conocer del asunto del epígrafe, en acatamiento a las reglas de reparto previstas en el Decreto 1983 de 2017¹, artículo 1°, que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1, que a su tenor enseña que:

(...) Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares, serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia a los Jueces Municipales.

Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier **autoridad, organismo o entidad pública, del orden nacional**, serán repartidas para su conocimiento en primera instancia a los **Jueces del Circuito o con igual categoría** (...)

2. Nótese que la presente tutela se encuentra dirigida en contra de la **DIRECTOR DEL COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE BOGOTA D.C. y EL DEPARTAMENTO DE JURIDICA DE COMEB LA PICOTA**, los cuales hacen parte de la estructura del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC**, entidad del orden nacional, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho (Decreto 2897 de 2011).

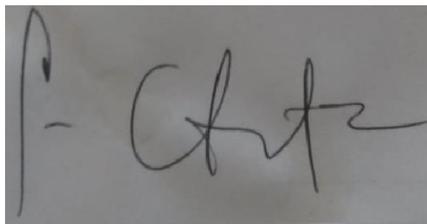
3.- Bajo tal precepto, es claro entonces que, la presente acción constitucional se pretende dirigir en contra del **COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE BOGOTA D.C. y EL DEPARTAMENTO DE JURIDICA DE COMEB LA PICOTA**, la cual se encuentra regulada e integrada dentro del organigrama perteneciente al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, cuya naturaleza, corresponde a una entidad del orden nacional adscrita al **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**; en tanto que esto implica que su conocimiento deba ser adelantado por el Juez Circuito de esta Ciudad.

4.- Colofón de lo antedicho, y en razón a la inobservancia a las reglas de reparto acaecida en este particular caso, el **DESPACHO**, resuelve:

PRIMERO: REMITIR inmediatamente a la oficina judicial *–reparto–* las presentes diligencias, para que sea distribuida entre los **Jueces Circuito de Bogotá D.C.**, quienes son los competentes para conocer del asunto. Por secretaría procédase de conformidad dejando las constancias del caso.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a los interesados (inciso primero, párrafo único, artículo 1º, decreto 1382 de 2000).

CÚMPLASE,

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature is stylized and appears to read 'Néstor León Camelo'.

**NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ (FIRMA DIGITAL)**

CB